



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### **PL/000030-06**

*Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.*

*Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 15 de julio de 2014, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, PL/000030.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de julio de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

#### **ENMIENDA N.º 1**

Al artículo 18.

**Se modifica el apartado 2 del artículo 18, que tendrá la siguiente redacción:**

**2. Se añade el apartado 4 al artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que tendrá la siguiente redacción:**

**"4. Reglamentariamente se detallarán los casos en que las construcciones e instalaciones citadas en el apartado 2.f) del artículo 23 queden eximidas de las condiciones citadas en el apartado anterior."**

Justificación:

La redacción del proyecto de ley también modificaba el apartado 3 del artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, de forma que (a criterio de las



organizaciones de defensa del medio ambiente) la autorización de usos excepcionales en suelo rústico podía llegar a interpretarse como un derecho reglado, en contradicción con el concepto mismo y con la legislación básica del Estado. Dicho riesgo supera las ventajas potenciales de la nueva redacción, por lo que se opta por mantener la regulación vigente en espera de un debate más sosegado sobre los usos del suelo rústico en Castilla y León, que por otro lado no son el objeto central de esta Ley.

Valladolid, 19 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

### ENMIENDA N.º 2

Al artículo 25.

**Se modifica el apartado 1 del artículo 25, en cuanto a la redacción del apartado 1 del nuevo artículo 105<sup>ter</sup> y del apartado 1 del nuevo artículo 105<sup>quáter</sup>, ambos de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que quedan redactados del siguiente modo:**

#### **Apartado 1 del artículo 105<sup>ter</sup>.**

**"1. La declaración responsable es el documento mediante el cual su promotor manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere."**

#### **Apartado 1 del artículo 105<sup>quáter</sup>.**

**"1. Para legitimar la ejecución de los actos citados en el artículo 105<sup>bis</sup>, el promotor presentará la declaración responsable en el Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación:**

- a) Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible; en otro caso bastará una memoria que describa de forma suficiente las características del acto.**
- b) Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles, en su caso."**



Justificación:

Con la redacción del apartado 1 del artículo 105<sup>quáter</sup> en el proyecto de ley los promotores de usos de suelo sujetos a declaración responsable debían presentar con la declaración un certificado suscrito por técnico competente, lo que encarecería el procedimiento y resulta contradictorio con la intención simplificadora de la reforma legal propuesta. En concordancia con este ajuste, en el apartado 1 del artículo 105<sup>ter</sup> se introduce el adjetivo "exigible".

Valladolid, 19 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

### ENMIENDA N.º 3

Al artículo 27.

**Se añade un apartado 7 al artículo 27, que tendrá la siguiente redacción:**

**7. Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 139 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que queda redactada del siguiente modo:**

**"b) Las Comisiones, a la vista de las hojas de aprecio formuladas por los propietarios y por la Administración, decidirán motivada y ejecutoriamente sobre el justo precio que corresponda a los bienes y derechos objeto de expropiación, en un plazo de tres meses, prorrogable como máximo hasta seis cuando las características del procedimiento aconsejen una inspección detallada."**

Justificación:

La experiencia de funcionamiento de las comisiones territoriales de valoración ha demostrado que el plazo de un mes resulta insuficiente en numerosas ocasiones para completar el proceso de estudio técnico y deliberación en comisión, incumplándose los plazos, lo que ha llevado a severos juicios por parte de la jurisprudencia en el supuesto de demora.

Valladolid, 19 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

### ENMIENDA N.º 4

Al artículo 29.

Se añaden cinco nuevos epígrafes en el apartado 1 del artículo 29, que tendrán la siguiente redacción:

- El apartado 1 del artículo 37, que queda redactado del siguiente modo:

1. Los arrendadores y subarrendadores de viviendas, estén o no destinadas a uso de vivienda, y del resto de fincas urbanas sujetos a la legislación vigente en materia de arrendamientos urbanos, estarán obligados a depositar a disposición del órgano de la Administración de la Comunidad que se determine reglamentariamente, el importe de las fianzas reguladas en dicha legislación, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato de arrendamiento.

- La rúbrica y el primer párrafo del apartado 5 del artículo 45, que quedan redactados del siguiente modo:

**Artículo 45.- Clases de viviendas de protección pública.**

5. Podrán calificarse como viviendas de protección pública en el medio rural aquellas que se promuevan para uso propio cuya superficie útil no sea inferior a 70 ni superior a 120 metros cuadrados, y que estén situadas en las localidades o municipios cuya relación se aprobará mediante orden de la consejería competente en materia de vivienda. Para estas viviendas se aplicarán las siguientes reglas:

- La letra b) del apartado 1 del artículo 63, que queda redactada del siguiente modo:

b) Tener unos ingresos familiares que no excedan de 6,5 veces el IPREM, y, en caso de adquisición en primera transmisión, no inferiores a una vez el IPREM, calculados con los criterios que se determinen mediante orden de la consejería competente en materia de vivienda.

- La letra q) del artículo 102, que queda redactada del siguiente modo:

q) El incumplimiento de la obligación de depositar las fianzas de arrendamientos urbanos en el plazo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato de arrendamiento cuando la cuantía de la fianza sea superior a 6.000 euros.

- La letra o) del artículo 103, que queda redactada del siguiente modo.

o) El incumplimiento de la obligación de depositar las fianzas de arrendamientos urbanos en el plazo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato de arrendamiento cuando la cuantía de la fianza sea superior a 600 euros, la obstrucción de la labor inspectora y la presentación fuera de plazo de la declaración anual en el régimen de concierto.



## Justificación:

La nueva redacción del apartado 1 del artículo 37 regula expresamente el plazo en el que deben depositarse las fianzas de los arrendamientos de inmuebles.

En el artículo 45 se adapta su rúbrica, pues el precepto no se refiere a "viviendas de protección general" sino a "de protección pública"; y en el apartado 5 se precisa que solo los autopromotores pueden ser destinatarios de la tipología de "vivienda de protección pública en el medio rural".

En cuanto al apartado 1.b) del artículo 63, su redacción actual exige unos ingresos de una vez el IPREM para la compra de una vivienda protegida, tanto en primera como en segunda transmisión; sin embargo para la segunda transmisión, es decir, para la que se efectúa entre particulares, es preferible no exigir ingresos mínimos, lo que dificultaría el tráfico jurídico de las viviendas protegidas.

Por último, la nueva redacción de la letra q) del artículo 102 y de la letra o) del artículo 103 es una consecuencia de la modificación del artículo 37, fijándose claramente la tipificación de la infracción.

Valladolid, 19 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo